

País	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
Venezuela			
Grupo 1º	8.600	6.900	15.500.
Grupo 2º	6.500	5.800	12.300.
Grupo 3º	5.700	5.300	11.000.
Grupo 4º	5.100	4.900	10.000.
Yémen			
Grupo 1º	12.800	8.400	21.200.
Grupo 2º	9.600	7.300	17.000.
Grupo 3º	8.500	6.800	15.300.
Grupo 4º	7.600	6.400	14.000.
Yugoslavia			
Grupo 1º	8.400	6.800	15.200.
Grupo 2º	6.300	5.600	11.900.
Grupo 3º	5.500	5.200	10.700.
Grupo 4º	5.000	4.800	9.800.
Zaire			
Grupo 1º	15.800	9.100	24.900.
Grupo 2º	11.800	8.100	19.800.
Grupo 3º	10.400	7.500	17.900.
Grupo 4º	9.300	7.200	16.500.
Zimbawe			
Grupo 1º	9.300	7.200	16.500.
Grupo 2º	7.000	6.000	13.000.
Grupo 3º	6.100	5.600	11.800.
Grupo 4º	5.500	5.200	10.700.
Resto mundo			
Grupo 1º	9.500	7.200	16.700.
Grupo 2º	8.200	6.700	14.800.
Grupo 3º	6.800	5.900	12.700.
Grupo 4º	6.000	5.500	11.600.

Ello requiere la adopción de aquellas medidas mínimas imprescindibles, limitadas al máximo, que aseguren el funcionamiento de los servicios mínimos en cuestión, sin coartar el ejercicio del derecho de huelga.

En virtud de lo expuesto, y vistas las comunicaciones de los comités de huelga de los Técnicos Titulados Superiores Sanitarios de los Centros y Servicios dependientes de las Direcciones Generales de Salud y de Planificación y Asistencia Sanitarias, adscritas a la Consejería de Sanidad, en relación con la convocatoria de paros parciales y totales en las actividades laborales en días intermitentes a partir del próximo 6 de marzo por parte del personal Técnico Titulado Superior Sanitario y en aplicación de lo previsto en los artículos 10 del Real Decreto Ley 17/1977 de 4 de marzo y 31.1.1 de la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 2 de marzo de 1989.

DISPONGO

Artículo primero.

Las situaciones de huelga del personal dependiente de la Administración Regional se entenderán condicionadas a que se mantenga la realización de los Servicios Esenciales correspondientes a las distintas Unidades que la integran.

Artículo segundo.

La prestación normal de los servicios públicos esenciales deberá quedar garantizada, en los términos precedentemente expuestos, dentro de aquellos que se determinan en los Anexos que acompañan al presente Decreto.

Artículo tercero.

Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal a que se refiere el artículo anterior y que impida la normal prestación de los servicios públicos serán considerados ilegales, a los efectos del artículo 16, en relación con el 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo y, en consecuencia serán calificados como faltas muy graves en los términos previstos en el artículo 86.1 de la Ley 3/1986 de 19 de marzo y del artículo 53.2.c.12 del vigente Convenio Colectivo, pudiendo ser determinantes de la extinción de la relación de servicios de quienes participen en los mismos.

Artículo cuarto.

Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos que la motivan.

Artículo quinto.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 2 de marzo de 1989.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Sanidad, **Miguel A. Pérez-Espejo**.

Consejería de Sanidad

2147 DECRETO número 26 de 1989, de 2 de marzo, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en los Centros y Servicios de la Consejería de Sanidad.

El ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atienda a los intereses generales que representa la prestación de servicios públicos, por parte de las distintas Unidades o Servicios dependientes de esta Administración regional.

A N E X O

Servicios mínimos a realizar

A) Dirección General de Salud.

a) Servicios Centrales: (sitos en Ronda de Levante, 11).

—Laboratorio:

2 Técnicos titulados Superiores.

—Farmacia:

1 Técnico Titulado Superior.

—Inspecciones Sanitarias:

3 Técnicos Titulados Superiores.

—Epidemiología:

2 Técnicos Titulados Superiores.

—Promoción Salud (Tórax):

1 Técnico Titulado Superior.

--Promoción Salud (S. Infantil):

1 Técnico Titulado Superior.

—Planificación Familiar:

1 Técnico Titulado Superior.

b) Servicios Periféricos:

—Centro C. Cartagena:

3 Técnicos Titulados Superiores (Laboratorio-Salud Infantil y Planificación Familiar).

—Centro Comarcal Lorca:

1 Técnico Titulado Superior (Laboratorio).

c) Hospital Psiquiátrico:

—Un Psiquiatra de guardia (24 horas).

—Dos Psiquiatras (en jornada laboral ordinaria).

—Un Médico de Medicina Interna.

d) Centros de Salud Mental y Drogodependencias:

—Servicios Centrales:

Un Psicólogo.

—Centro de Adultos de Murcia:

Un Psiquiatra y un Psicólogo.

—Club Remo:

Un Médico y un Psicólogo.

—Centro de Cartagena:

Un Psiquiatra (Salud Mental) y un Psicólogo (Drogodependencias).

—Centro de Lorca:

Un Psiquiatra.

—Centro de Yecla:

Un Psiquiatra.

—Centro de Caravaca:

Un Psiquiatra.

Los Servicios y Centros no especificados adscritos a esta Dirección General no precisan servicios mínimos.

B) Dirección General de Planificación y Asistencia Sanitarias. (Hospital General).

a) Servicio de guardia completo (24 horas):

—1 Médico de puerta, de presencia física.

—2 Facultativos Medicina Interna, de presencia física.

—1 Facultativo de Cirugía General de presencia física y otro, localizado.

—1 Facultativo de Traumatología, de presencia física y otro localizado.

—1 Facultativo de Psiquiatría, de presencia física.

—1 Facultativo de Radiología de presencia física en horario de 8 a 15 horas.

—1 Facultativo de Radiología, localizado (15 a 24 horas).

—1 Facultativo de Laboratorio, de presencia física.

—1 Facultativo de Digestivo-endoscopia, localizado.

—1 Facultativo de Anestesia, de presencia física.

—1 Facultativo Intensivista, de presencia física.

b) Servicios mínimos por plantas (de 8 a 15 horas).

Primera planta: Cirugía-Quirófano:

—1 Facultativo de Anestesia y otro de Cirugía General.

—Laboratorio:

—1 Facultativo de A. Clínico y Microbiología.

Segunda planta: Medicina Interna U.C.I.

—2 Facultativos de Medicina Interna, 1 de Cardiología, otro de Neumología y 2 Médicos Intensivistas.

Tercera planta: Oftalmología, Dermatología y Neurocirugía.

—1 Facultativo de Neurocirugía.

Cuarta planta: Urología, Ginecología y Medicina Interna:

—1 Facultativo de Neurología.

Quinta planta: Traumatología, Otorrinolaringología:

—1 Facultativo de Traumatología.